

Otorgan compensación pecuniaria extraordinaria a favor de los deudos del personal de la Policía Nacional del Perú fallecidos en cumplimiento de su deber, con motivo del enfrentamiento registrado en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho

DECRETO DE URGENCIA Nº 088-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2009-PCM del 08 de julio de 2009 se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 13 de julio de 2009, el Estado de Emergencia entre otras, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho;

Que, en la Base de DINOES de la Policía Nacional del Perú ubicada en San José de Secce, distrito de Santillana, de la provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho, acontecieron actos contrarios al orden público y la legalidad, que afectaron la vida del personal de la Policía Nacional del Perú, que desempeñaba funciones de mantenimiento y restablecimiento del orden interno conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier tipo de beneficio, independientemente de su fuente de financiamiento y de la forma de su entrega;

Que, resulta de interés nacional, emitir una disposición con rango de Ley y de carácter excepcional, en materia económica y financiera, destinada a brindar, por única vez, una compensación pecuniaria extraordinaria a favor de los deudos del personal de la Policía Nacional del Perú fallecido en Acción de Armas y/o Acto de Servicio, en cumplimiento de su deber, con motivo del enfrentamiento con delinquentes terroristas ocurrido el 01 de agosto de 2009, en la Base DINOES-PNP, instalada en San José de Secce, distrito de Santillana, de la provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho, con el objeto de ayudar a los referidos deudos, por efecto de la pérdida acontecida en aras del mantenimiento del orden interno del país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase el otorgamiento, por única vez, de una compensación pecuniaria extraordinaria a favor de los deudos del personal de la Policía Nacional del Perú, fallecido en Acción de Armas y/o Acto de Servicio, en cumplimiento de su deber, con motivo del enfrentamiento que se registró en la Base DINOES-PNP, instalada en San José de Secce, distrito de Santillana de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, los mismos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente norma.

Artículo 2.- Del otorgamiento de la compensación pecuniaria extraordinaria

2.1 El monto de la compensación pecuniaria extraordinaria es de S/. 55 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) por persona fallecida en Acción de Armas y/o Acto de Servicio, perteneciente a la Policía Nacional del Perú, conforme al listado establecido en el Anexo que forma parte de la presente norma.

2.2 El otorgamiento de la compensación a que hace referencia el numeral precedente, excluye el pago de la indemnización o Seguro de Vida regulada por el Decreto Supremo Nº 026-84-MA, el Decreto

Ley Nº 25755, el Decreto Supremo Nº 009-93-IN y sus normas modificatorias y otras de similar naturaleza.

2.3 La compensación pecuniaria extraordinaria se otorga de acuerdo a lo expresado por el fallecido en su carta de declaratoria de beneficiarios. En caso de no existir dicho documento el pago se otorgará conforme lo establece el Código Civil.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo realizar el referido pliego todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias.

Artículo 4.- Cumplimiento y seguimiento de la presente norma

El Ministerio del Interior es responsable del cumplimiento y seguimiento de la presente norma, para tal efecto, y de ser necesario, dictará las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la misma.

Artículo 5.- Derogatoria

Deróganse o déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia, o limiten su aplicación.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior